



SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR.

Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, distinguido con radicación interna N° 13-052-40-89-001-2020-00274-00, donde funge como ejecutante la señora ANA CLARA BELTRÁN MARRUGO, quien actúa a través de Apoderado Judicial, Profesional del Derecho, Alvaro Rafael Payares Orozco, en contra de la señora DORIS DEL ROSARIO PADILLA GUARDO, informándole que venció el término de traslado de la liquidación de crédito, la cual fue fijada en lista el día 13 de junio de 2023, y se le dio traslado por tres (03) días a la parte demandada y no fueron presentadas objeciones sobre la misma. Sírvase proveer.

Arjona Bolívar, 07 de diciembre de 2023.-


PEDRO JOSÉ GUZMÁN PÁJARO
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR. – Siete (07) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023). -

REF.: Radicación Interna: 13-052-40-89-001-2020-00274-00. **Proceso:** CIVIL. **Clase de Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA. **Ejecutante:** ANA CLARA BELTRÁN MARRUGO. **Ejecutada:** DORIS DEL ROSARIO PADILLA GUARDO.

Procede el despacho a decidir sobre la aprobación o no, de la liquidación del crédito, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por la señora ANA CLARA BELTRÁN MARRUGO, en contra del señor DORIS DEL ROSARIO PADILLA GUARDO.

CONSIDERACIONES

Que, mediante escrito recibido en esta judicatura, la parte demandante presentó liquidación del crédito, la cual fue fijada en lista el día 13 de junio de 2023, y se le dio traslado por tres (03) días a la parte demandada y no fueron presentadas objeciones sobre la misma.

Que a la fecha del presente proveído expiro el término para objetar la actualización de la liquidación, sin que se vislumbre en el expediente que la parte demandada haya hecho uso de tal prerrogativa.

Finalmente, el artículo 446 del CGP, establece:

(...) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...)

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (...)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR
e-mail: jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
TEL: 3117676682

Proceso Civil N° 13-052-40-89-001-2020-00274-00.

Ante esta realidad jurídica, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito está acorde a los parámetros jurídicos consagrados en la ley, este Despacho dispone su aprobación y así habrá de expresarse en la parte motiva del presente proveído.

Por lo diserto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona, Bolívar:

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE, en todos sus términos la liquidación del crédito tal como fue presentada por la parte ejecutante, dentro del presente proceso ejecutivo SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, seguido por la señora ANA CLARA BELTRÁN MARRUGO, en contra de la señora DORIS DEL ROSARIO PADILLA GUARDO.

SEGUNDO: TÁSENSE las agencias en derecho en un siete por ciento (7%), del valor del pago ordenado en el mandamiento de pago. Por secretaria elabórese la liquidación de costas.

TERCERO: PÁGUESE a la parte ejecutante hasta el monto señalado en esta providencia, una vez quede ejecutoriada la misma. De ser necesario, hágase los fraccionamientos del caso.

CUARTO: INGRESAR la correspondiente actuación en la plataforma Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISAÍAS HINCAPIÉ MONCADA

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ARJONA BOLÍVAR

POR ESTADO N° 144, LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2023.

ARJONA BOLÍVAR, 11 DE DICIEMBRE DE 2023.

PEDRO JOSÉ GUZMÁN PÁJARO
Secretario